

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 28 AGO 2020. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvase proveer.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 673

Candelaria, Valle, 28 AGO 2020

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados. CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA
Radicación. 76 130 40 89 001 2020-00141-00

Como la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra **CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra **CARLOS ANDRES LOPEZ MOSQUERA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la cantidad de 130.2024 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 35.919,33 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de agosto de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", desde el 17 de agosto de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad de 936.0583 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 258.233,30 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de septiembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", desde el 17 de septiembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad de 944.0215 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 260.430,13 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de octubre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", desde el 17 de octubre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 952.0524 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 262.645,64 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de noviembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", desde el 17 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 960.1516 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 264.879,99 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de diciembre de 2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", desde el 17 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de 968.3197 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 267.133,35 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de enero de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", desde el 17 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de 976.5574 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 269.405,91 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de febrero de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", desde el 17 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Por la cantidad de 984.8651 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 271.697,78 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de marzo de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la cantidad de 993.2434 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 274.009,13 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de abril de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", desde el 17 de abril de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Por la cantidad de 1001.6931 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 276.340,18 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de mayo de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "10", desde el 17 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la cantidad de 1010.22146 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 278.691,03 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de junio de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "11", desde el 17 de junio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de 1022.4060 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 282.054,31 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 16 de julio de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "12", desde el 17 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 45819.7785 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 12'640.444,33 (MCTE).

13.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", liquidados a partir del 17 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-148579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.

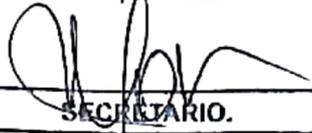


JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0318

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE

En Estado No. 080 de hoy 31 AGO 2020

Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.



SECRETARIO.